

Solicitud de Resolución

APROBADA

RECHAZADA

Nombre de la Resolución	Resolución sobre la modificación del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente en materia de derechos de representantes estudiantiles
Referencia	RES-20220920-1
Propone	Delegación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática

El **Artículo 4. Aprobación del proyecto de Plan de Asignación de Profesorado**, del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente recoge lo siguiente:

1. *En sesión del Consejo de Departamento convocada al efecto, la Dirección del Departamento presentará un proyecto de Plan de Asignación de Profesorado que debe ajustarse a las Directrices señaladas en el artículo anterior. Este proyecto deberá adjuntarse a la convocatoria de la sesión para su conocimiento.*
2. *La aprobación del proyecto al que se alude en el apartado anterior requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Consejo de Departamento y que el voto desfavorable no supere el 10% de los votos válidos emitidos. Los profesores que no puedan asistir a la misma podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo de Departamento.*
3. *De no aprobarse el proyecto, el Plan de Asignación de Profesorado se aprobará de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación.*
 - a. *Cada profesor (por sí, por el miembro del Consejo de Departamento en quien haya delegado su voto o en función de las preferencias que haya comunicado al Director del Departamento) irá eligiendo la docencia que desea impartir, dentro de los límites previstos en su régimen de dedicación, atendiendo al art. 3.7ª del presente Reglamento y hasta completarse el Plan.*
 - b. *En general, el profesorado que manifieste su deseo de impartir créditos de actividades teóricas o teórico-prácticas en las titulaciones de Grado (o Doble Grado), elegirá la misma en módulos de al menos 30 horas por grupo, o la cantidad inferior que reste hasta completar tales actividades por grupo.*
 - c. *El orden de elección será el indicado por el orden de prelación que se describe en el artículo siguiente.*
 - d. *Los profesores que, debiendo estar incluidos en el Plan de Asignación no sean miembros del Consejo de Departamento o, siéndolo, no puedan asistir a la sesión del Consejo de Departamento por motivo de permiso de maternidad/paternidad, licencia de estudios, enfermedad, comisión de servicio u otra causa similar, deberán ser consultados por el Director del Departamento sobre sus preferencias atendiendo al punto c).*
 - e. *El proyecto resultante deberá atenerse a las Directrices señaladas en el artículo 3 y requerirá mayoría simple del Consejo de Departamento para su aprobación.*

Como podemos ver en el artículo transcrito se permite en la sesión del Consejo de Departamento de aprobación del proyecto del Plan de Asignación de Profesorado, en adelante PAP, a los miembros del

Consejo de Departamento que son profesores, delegar su voto en otro miembro del Consejo en el caso de que no puedan asistir a dicha sesión. Todo ello a pesar de que en el apartado 1 del artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Departamento 'modelo básico' queda claramente estipulado que el voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

Es indiscutible la competencia de los Consejos de Departamento de elaboración de los planes de asignación de su profesorado basándonos en los artículos 36. c) del EUS y el artículo 6. d) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Departamento 'modelo básico' en la que participan todos los miembros del Consejo. Éstos últimos son los previstos por los artículos 35.2 del EUS, 33.2 del RGREUS y el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Departamento 'modelo básico': entre ellos, los representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo y un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.

Per se, todos, como miembros electos, ostentan las competencias del Consejo de Departamento. Por lo que, es incomprensible que, en caso de ausencia, solo ciertos miembros del Consejo tengan la potestad de delegar su voto en la sesión de aprobación del proyecto de PAP y otros no. Así pues, un profesor podría delegar su voto en un representante de estudiantes, pero, un representante estudiantil no podría delegarlo en un profesor, todo ello teniendo presente la importancia de este documento que contiene la asignación de la docencia del curso académico siguiente y debe ser aprobado con la máxima celeridad para ser remitido a Consejo de Gobierno.

No solo es que todos sean miembros del Consejo, sino que además, la Hispalense es una institución pública de excelencia inspirada en los principios de igualdad y justicia y es deber de nuestra comunidad universitaria hacer estos principios efectivos en virtud del artículo 2 del EUS, lo cual no se ve reflejado en el artículo que aquí nos concierne, el 4. 2 del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los planes de organización docente, que es el que reconoce el derecho de delegar el voto a únicamente los miembros del Consejo de Departamento que sean profesores sin ninguna justificación que pueda ser razonable o si quiera inspirada en una discriminación positiva pues todos los miembros son electos e iguales entre sí en el seno del Consejo de Departamento.

Concluyendo, solicitamos que, desde el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, dirigido por Dña. Pastora Revuelta Marchena considere la extensión del derecho a delegar el voto a los representantes estudiantiles del Consejo de Departamento para que los miembros puedan actuar en condiciones de igualdad en base a lo anteriormente expuesto y, subsidiariamente, la supresión de este derecho únicamente para un sector del Consejo de Departamento en virtud del artículo 21.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Departamento 'modelo básico'.